Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DE XOCHITEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento de la Instancia Municipal de las mujeres de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5721, de fecha 2019/07/03.

Aprobación	2026/09/17
Publicación	2026/10/28
Vigencia	2026/10/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6619 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.-SECRETARÍA MUNICIPAL.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas, donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo bajo el principio de legalidad.

Que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres es resultado de una larga lucha histórica impulsada por movimientos feministas que visibilizaron las desigualdades y la violencia estructural derivada de un sistema patriarcal. Estas desigualdades no son naturales, sino producto de estructuras sociales, culturales e institucionales que han colocado a las mujeres en condiciones de desventaja.

La igualdad sustantiva es fundamental para erradicar la discriminación y construir sociedades libres de violencia. Sin embargo, persisten brechas de desigualdad que se reproducen mediante estereotipos de género, roles tradicionales y condiciones como la pobreza y el machismo.

En el ámbito municipal, estas desigualdades se reflejan en condiciones de vida adversas para mujeres, niñas y adolescentes. Datos demográficos muestran baja participación económica femenina, niveles educativos limitados y un número importante de hogares encabezados por mujeres. Además, el municipio cuenta con una Alerta de Violencia de Género desde 2015, y en el estado de Morelos altos porcentajes de mujeres han experimentado violencia en distintos ámbitos.

El marco legal que sustenta la promoción de la igualdad y la erradicación de la violencia incluye instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, así como legislación nacional y estatal. Estas normas obligan a los gobiernos, especialmente municipales, a implementar políticas públicas, crear instituciones como las Instancias Municipales de las Mujeres y garantizar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia.

En conclusión, aunque ha habido avances, la consolidación de la igualdad de género requiere fortalecer las acciones institucionales, especialmente a nivel municipal, para eliminar las barreras estructurales que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria en el municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular en el municipio, el marco normativo institucional y de políticas públicas locales para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de las Mujeres a la Igualdad sustantiva, impulsando su empoderamiento en los ámbitos familiar, político, laboral, económico, social y cultural de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población Xochitepequense hacia una sociedad más justa e igualitaria.

ARTÍCULO 3. Se aplicará supletoriamente a este Reglamento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. La Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, estará al nivel jerárquico de una Dirección y dependerá en forma directa de la Presidencia Municipal, quien determinará las comisiones y grupos de trabajo a los que deberá incorporarse.

ARTÍCULO 5. Serán autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento, y
II. La Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente ordenamiento, además de los contenidos en la Ley, se entenderá por.

I. ACCIONES AFIRMATIVAS. Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsistan la desigualdad de trato y de oportunidades;
II. ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM). es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuyo trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley. Es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad;
III. AUTONOMÍA. La autonomía de las mujeres es resultado de contar con la capacidad para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas en condiciones de igualdad. Para el logro la autonomía se requiere, entre
otras condiciones, una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la participación plena en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida pública y política y el acceso a ingresos, propiedad y tiempo, sobre la base de una cultura libre de patrones patriarcales y de discriminación;
IV. AYUNTAMIENTO. Al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
V. DISCRIMINACIÓN. La discriminación contra las mujeres es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o el género que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otro. La discriminación puede manifestarse a través de normas, prácticas, conductas, políticas o acciones que perpetúan desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, limitando la participación, el acceso a recursos, oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
VI. EJES DE ACCIÓN. Las actividades que se lleven a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
VII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder

democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
VIII. EXPEDIENTE ÚNICO. Registro que deberá ser el mismo para todas las instituciones, que servirá para identificar a la víctima y dar seguimiento institucional al caso. Permitir identificar factores de vulnerabilidad, necesidades inmediatas y mediatas de la víctima, situaciones de discriminación, tipos de violencia vivida, características de las personas agresoras, así como las redes de apoyo y recursos con que cuenta la víctima, entre otras cuestiones;
IX. INSTANCIA. A la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;
X. INTERCULTURALIDAD. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
XI. INTERSECCIONALIDAD. Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
XII. LEY. A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
XIII. PERSONA AGRESORA. La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
XIV. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
XV. REGLAMENTO. El presente Reglamento;
XVI. ROLES DE GÉNERO. Los roles de género son el conjunto de comportamientos, funciones, responsabilidades y expectativas social y culturalmente asignadas a mujeres y hombres en función de su sexo, que

establecen lo que se considera apropiado o esperado para cada uno en los ámbitos familiar, social, económico, político y comunitario. Estos roles se construyen a partir de normas sociales, tradiciones y valores que históricamente han colocado a las mujeres en posiciones de subordinación o desventaja frente a los hombres, limitando su acceso a recursos, oportunidades, participación social y ejercicio pleno de sus derechos;

XVII. VÍCTIMA. La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, y

XVIII. VIOLENCIA Y/O VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II.
DE SU OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN.

ARTÍCULO 7. Tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos. social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar, con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

ARTÍCULO 8. Tiene por misión ser el vínculo de desarrollo para las Mujeres Xochitepequenses, gestionando acciones afirmativas con perspectiva de género, desde planeación, organización, ejecución de proyectos municipales, considerando las necesidades de las mujeres y hombres con el fin de promover la igualdad de oportunidades, de salud, económicas, derechos humanos, profesionales y políticos desde la igualdad sustantiva que coadyuve con la erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

ARTÍCULO 9. Tiene por visión ser una instancia comprometida con la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer, con carácter de observancia sobre los valores de igualdad, respeto y tolerancia, donde las condiciones de vida y liderazgo de las Mujeres sean reconocidas.

CAPÍTULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 10. El nombramiento y remoción de la titular de la Instancia, será facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

La titular de la Instancia Municipal de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género, además de contar con certificación de competencia laboral en la materia que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, expedida por un centro acreditado por CONOCER residente en el Estado de Morelos, inclusive si su designación fuera como encargada de despacho. En caso de no contar con ella, este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

ARTÍCULO 11. La instancia municipal de las mujeres es la unidad administrativa especializada del Ayuntamiento encargada de conducir, coordinar, diseñar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la política pública municipal para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y coordinar la implementación de la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal;
II. Asesorar su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal;
III. Elaborar e implementar el Programa Operativo Anual, mismo que deberá contemplar estrategias y actividades de promoción e información de los derechos humanos de las mujeres dirigidos a la población en general para promover el cambio cultural que propicie condiciones de igualdad, prevención de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes, y difusión de los servicios de atención de las violencias contra las mujeres con la finalidad de construir su autonomía y empoderamiento;
IV. Establecer coordinación interinstitucional por medio de convenios de colaboración con el Estado, Federación, Ayuntamientos y de más Poderes u organizaciones de la sociedad civil para coadyuvar en acciones de deriven en fortalecimiento de la política pública Municipal de Igualdad;

V. Implementar lineamientos y criterios para la ejecución, seguimiento de los Sistemas Municipales que mandatan las Leyes Estatales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las violencias contra las mujeres en el Estado de Morelos, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos;
VI. Asesorar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la incorporación de la perspectiva de género en sus, programas, estrategias y acciones, así como en el programa presupuestal, con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias que profundicen las brechas de desigualdad, perpetúen la naturalización de las violencias contra las mujeres o que incurran en violencia institucional contra las mujeres;
VII. Proporcionar procesos de sensibilización y formación en igualdad entre mujeres y hombres, así como prevención y atención de las violencias contra las mujeres dirigidos al funcionariado público y a la sociedad en general;
VIII. Brindar Atención especializada para las mujeres en situación de violencias por razones de género;
IX. Diseñar y ejecutar, estrategias y acciones en caminadas a la reeducación de personas agresoras, y
X. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xochitepec Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. La Instancia será encabezada por su titular, misma que fungirá como enlace ante los Órganos Federales y Estatales para los asuntos inherentes a la misma.

ARTÍCULO 13. La titular de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las facultades y obligaciones las siguientes:

I. Representar a la Instancia;
II. Establecer, en congruencia con los programas y planes del municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Instancia, relativas a la productividad y administración general;
III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;
IV. Dirigir, programar y coordinar las acciones que la Instancia realice, para el

debido cumplimiento de las atribuciones que le competen;
V. Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el Reglamento de la Instancia, así como el Manual de Organización General y el correspondiente de Procedimientos;
VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
VII. Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que la Instancia realice;
VIII. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
IX. Realizar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Instancia;
X. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia, para mejorar su desempeño;
XI. Celebrar toda clase de convenios inherentes a la Instancia, y
XII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de las atribuciones a su cargo, la Instancia contará con la Unidad de Igualdad de Género, así como de los siguientes órganos:

I. Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y
II. El Sistema Municipal de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 15. Así mismo contara con las personas servidoras públicas que otorguen los servicios siguientes:

I. Responsable de la Unidad de Igualdad de Género;
II. Asesoría Jurídica;
III. Asesoría en materia de Psicología;
IV. Asesoría en materia de Trabajo Social, y
V. Auxiliares administrativos.

ARTÍCULO 16. La persona servidora pública responsable de la unidad de igualdad de género tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover al interior del Ayuntamiento acciones institucionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres;
II. Impulsar y promover la política de igualdad de oportunidades o mecanismos que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el Ayuntamiento;
III. Procurar, en el ámbito de su competencia, tanto en las relaciones internas del Ayuntamiento, como en el servicio público, la correcta implementación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, así como difundir el seguimiento de las acciones derivadas de dicha ley;
IV. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y hombres, así como en el programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
V. Gestionar, diseñar e implementar procesos de capacitación, sensibilización y difusión a los Servidores Públicos Municipales, en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otras, así como crear acciones para favorecer los procesos de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y cultura organizacional;
VI. Implementar acciones para fomentar la participación del personal y, en su caso, de las y los usuarios de los servicios que favorezcan su involucramiento y corresponsabilidad en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
VII. Remitir al Comité de Ética del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, las quejas y/o denuncias relacionadas con el hostigamiento, acoso sexual y todas aquellas en las que sean de la competencia de dicho comité, para su atención y seguimiento correspondiente, y
VIII. Las demás que le confieran; así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. La persona servidora pública encargada de prestar el servicio de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar, opiniones técnicas jurídicas de los lineamientos, documentos, convenios actividades que impliquen el desarrollo de las facultades de la Instancia;
II. Elaborar si así se requiere documentos, formatos y cualquier instrumento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
III. Otorgar servicios de asesoría jurídica a las usuarias de los servicios de

atención, en materia de violencias contra las mujeres por los diversos medios que se le indiquen ya sea de forma telefónica o presencial, de conformidad con el protocolo de atención jurídica de la instancia Municipal de la mujer en Xochitepec;
IV. Otorgar seguimientos y acompañamientos a las mujeres que así lo soliciten para el acceso de las mujeres a la justicia derivados de las asesorías jurídicas;
V. Mantener expedientes actualizados derivados de las asesorías jurídicas que se brinden;
VI. Realizar informe mensual de sus actividades en el formato solicitado por la titular de la Instancia Municipal de las mujeres;
VII. Coadyuvar en las actividades de prevención, sensibilización y capacitación implementadas por la instancia de la mujer;
VIII. Mantener la confidencialidad de los casos de violencias;
IX. Alimentar Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y
X. Las demás actividades que considere la titular de la Instancia Municipal de la mujer.

ARTÍCULO 18. La persona servidora pública encargada de prestar el servicio de Asesoría en Materia de Psicología tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

I. Diseñar e implementar, las actividades de prevención de las violencias contra las mujeres que deriven de los planes y programas de la instancia municipal de las mujeres;
II. Otorgar servicios de atención psicológica de primera vez y de seguimiento subsecuente a las usuarias de los servicios de atención de la instancia de la mujer de conformidad con el protocolo de atención psicológica de la instancia Municipal de la mujer en Xochitepec;
III. Mantener expedientes actualizados derivados de las orientaciones y atenciones psicológicas que se brinden;
IV. Realizar informe mensual de sus actividades en el formato solicitado por la titular de la Instancia Municipal de las mujeres;
V. Coadyuvar en las actividades de prevención, sensibilización y capacitación implementadas por la instancia de la mujer;
VI. Impartir capacitación a instituciones educativas y privadas sobre la perspectiva de género;
VII. Mantener la confidencialidad de los casos de violencias;

VIII. Elaborar si así se requiere documentos, formatos y cualquier instrumento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Alimentar Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y
X. Las demás actividades que considere la titular de la Instancia Municipal de la mujer.

Artículo 19. La persona servidora pública encargada de prestar el servicio de Asesoría en Materia de Trabajo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar si así se requiere documentos, formatos y cualquier instrumento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
II. Otorgar servicios de Trabajo social, incluidos los de entrevista de primer contacto y medición de riesgo a las usuarias de los servicios de atención, en materia de violencias contra las mujeres por los diversos medios que se le indiquen ya sea de forma telefónica o presencial, de conformidad con el protocolo de atención de Trabajo Social de la Instancia Municipal de las Mujeres en Xochitepec;
III. Otorgar seguimientos y acompañamientos a las usuarias de los servicios de atención de la Instancia de la Mujer conforme al protocolo para el acceso de las mujeres al goce de sus Derechos Humanos derivados de las necesidades del caso o de las solicitudes de las áreas de jurídico o psicología;
IV. Mantener expedientes actualizados derivados de las asesorías que se brinden;
V. Realizar informe mensual de sus actividades en el formato solicitado por la titular de la Instancia Municipal de las mujeres;
VI. Coadyuvar en las actividades de prevención, sensibilización y capacitación implementadas por la instancia de la mujer;
VII. Mantener la confidencialidad de los casos de violencias;
VIII. Alimentar Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y
IX. Las demás actividades que considere la titular de la Instancia Municipal de la mujer.

CAPÍTULO IV.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN,

ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 20. Para la implementación, ejecución, seguimiento del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que mandatan las Leyes Estatales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las violencias contra las mujeres en el Estado de Morelos, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

I. El Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto una coordinación única, cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar el acceso al derecho una vida libre de violencias;
II. El Sistema Municipal estará integrado por personas titulares de las unidades administrativas que se encuentran relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Sistema, recayendo su suplencia en la persona servidora pública que designe al efecto con nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones;
III. Fungirán como invitados permanentes para el seguimiento de las acciones del sistema, las personas titulares de las regidurías del ayuntamiento, así como las personas titulares de las áreas administrativas que por su naturaleza o bien por las necesidades del sistema se requieran, y
IV. El sistema municipal deberá generar e implementar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio.

CAPÍTULO V.
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 21. Para la implementación, ejecución, seguimiento del Sistema Municipal Para la Igualdad Sustantiva, que mandata. La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos:

I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva tiene por objeto efectuar acciones orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
II. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva estará integrado por personas titulares de las unidades administrativas que se encuentran relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Sistema, recayendo su suplencia en la persona servidora pública que designe al efecto con nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones;
III. Fungirán como invitados permanentes para el seguimiento de las acciones del sistema, las personas titulares de las regidurías del ayuntamiento, así como las personas titulares de las áreas administrativas que por su naturaleza o bien por las necesidades del sistema se requieran, y
IV. El sistema municipal para la Igualdad Sustantiva deberá generar e implementar el programa municipal para el logro de la Igualdad Sustantiva.

CAPÍTULO VI.
DE LAS SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 22. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Instancia de la Mujer el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona servidora pública que esta designe. La ausencia definitiva de la persona titular de la Instancia de la Mujer, será cubierta por el servidor público que designe la persona titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con la atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23. Durante las ausencias temporales, o en su caso ausencia definitiva, de la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona servidora pública que tenga a bien designar la persona titular de la Instancia de la Mujer, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes disposiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

S**EGUNDO**. Remítase el presente acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,

Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal, para su publicación y difusión.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Instancia Municipal de las mujeres de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5721, de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve; así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el diecisiete de septiembre de del dos mil veintiséis.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
TITULAR DE SECRETARÌA MUNICIPAL
RÚBRICAS.